

## **2. PRESCRIPCIONES GENERALES**

2.1 Tratándose de un aprovechamiento forestal, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, en la Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes y en el Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, así como a lo dispuesto en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León. Asimismo, serán de obligado cumplimiento las Condiciones del "Pliego General de Condiciones Técnicas Facultativas" para regular la ejecución de los disfrutes en montes, publicado en el B.O.E. no 200, de 21 de agosto de 1975 y B.O.P. de 30-5-1.975.

2.2 Igualmente, dada la singularidad de este aprovechamiento, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 30/2009, de 16 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario.

2.3 En el caso de que el adjudicatario autorice a terceras personas a efectuar la recolección, estas deberán conocer y cumplir las condiciones de la normativa referida y las contenidas en el presente Pliego, por lo que el adjudicatario deberá dar traslado de todas ellas a dichas personas.

2.4 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, serán nulas aquellas condiciones del Pliego de Condiciones Económico Administrativas formulado por la entidad propietaria que se opongan a las condiciones establecidas en el presente Pliego de Prescripciones Técnico-Facultativas Particulares.

#### 2.5 **Licencia de aprovechamiento:**

>Plazo de obtención de la licencia: El adjudicatario deberá proveerse de la correspondiente licencia de aprovechamiento en el plazo de un mes desde la fecha de adjudicación definitiva (artº 51 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León).

>Requisitos para obtener la licencia anual: El adjudicatario deberá acreditar haber satisfecho las siguientes cantidades:

- El 15o/o del precio de adjudicación, correspondiente a la obligación de mejoras
- El 85% del precio de adjudicación, correspondiente a las obligaciones económicas con la entidad o entidades propietarias del monte
- La cantidad correspondiente a la garantía definitiva, depositada a nombre de la entidad o entidades propietarias del monte.
- Los gastos derivados, en su caso, de la publicidad del procedimiento de adjudicación

### **3. PRESCRIPCIÓN ES PARTICULARES**

#### **3.1. Objeto y determinación del aprovechamiento**

Será objeto del aprovechamiento la recolección de setas silvestres en la superficie definida como "cosa cierta" en el apartado de cuadro de características del aprovechamiento.

La determinación del aprovechamiento se ha llevado a cabo por demarcación superficial.

#### **3.2. Señalización de los terrenos de aprovechamiento**

Se considera aprovechable, desde el punto de vista micológico, toda la superficie del monte que figura en el cuadro de características del aprovechamiento, salvo las zonas vedadas que sean establecidas por la Dirección General competente en materia de medio natural o por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

El titular micológico puede establecer también, señalizándolas, áreas excluidas del aprovechamiento para mejorar la conservación del recurso o la compatibilidad con otros aprovechamientos.

El titular micológico será el responsable de la señalización de los terrenos de aprovechamiento conforme a lo previsto en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se Regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León (en adelante Decreto 31/2017).

La señalización de los terrenos comprenderá señales de primer y de segundo orden, que se ajustarán a modelos normalizados que la consejería competente en materia de montes pondrá a disposición pública en la página web "wurw.jcyl.es".

### **3.3. Permisos de recolección**

El adjudicatario o titular de los terrenos de aprovechamiento podrá autorizar la participación de terceros en la ejecución del mismo. A tal fin, el adjudicatario deberá emitir los correspondientes permisos de recolección, que podrán ser de diferentes modalidades. Los permisos que habiliten al recolector a comercializar las setas recogidas deberán reflejarlo de forma expresa.

Las personas que ejerzan la recolección en acotados deberán portar, además del documento acreditativo de su identidad personal, el documento que acredite la enajenación a su nombre o bien el permiso de recolección, según proceda.

Los permisos de recolección cumplirán con el modelo normalizado que la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y deberán contener, al menos, los siguientes datos:

- La clave identificativa del acotado y los datos identificativos de su titular. .
- El periodo de validez.
- La modalidad del permiso y las cuantías máximas diarias, totales o por especie, que permite recolectar y, en su caso, comercializar.
- Las condiciones particulares de recolección, si las hubiera, o la remisión a un documento de acceso público que las contenga.
- Las condiciones de acceso, y en concreto los caminos o áreas de aparcamiento a los cuales se permita acceder con determinada tipología de vehículos motorizados.
- Identificación de la licencia de aprovechamiento habilitante y su fecha de expedición.

El adjudicatario deberá llevar un registro de los permisos expedidos. Dicho registro se entregará al Servicio Territorial al finalizar la campaña y siempre que éste se lo requiera.

### **3.4. Entrega del aprovechamiento**

El adjudicatario no podrá comenzar el aprovechamiento hasta que no se lleve a cabo la entrega de la zona a aprovechar, la cual se realizará dentro de los treinta días naturales siguientes al de la expedición de la licencia de la primera anualidad, levantándose la correspondiente acta de entrega que deberá ser suscrita por los asistentes al acto. A la entrega del aprovechamiento asistirán los Agentes Medioambientales, el adjudicatario o su representante y un representante de la Entidad propietaria del monte. Se realizará una única acta de entrega aunque el aprovechamiento micológico sea de tipo plurianual.

La entrega se realizará en el lugar objeto del aprovechamiento, comprendiendo al menos: el reconocimiento y delimitación de la superficie afectada, el reconocimiento del estado y condiciones de uso de las infraestructuras afectadas y las singularidades del periodo de recolección, con particular referencia a los periodos inhábiles.

### **3.5. Condiciones específicas de la recolección**

#### a) Acceso a los montes y uso de caminos:

El Servicio Territorial podrá restringir el tránsito rodado por determinadas pistas de acceso o establecer áreas de aparcamiento obligatorio, las cuales señalará convenientemente. En todo caso, está prohibido el tránsito rodado fuera de los caminos y pistas autorizadas, así como impedir el tránsito necesario para otros aprovechamientos autorizados. En el caso de montes con accesos vallados, los recolectores deberán dejar las vallas cerradas a su paso.

#### b) Especies de recolección autorizada

Se autoriza la recolección de todas las especies de setas comestibles cuando su destino sea el autoconsumo y, para su comercialización, exclusivamente las especies establecidas como tal en el Decreto Real Decreto 30/2009, de 16 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario. Todo ello siempre y cuando estas especies sean recolectables conforme lo indicado en el Decreto 31/2017.

Así como las demás especies que no sean las no recolectables, con el fin de evitar el aprovechamiento episódico, con las cantidades de recolección máximas de 3 Kg/persona/día.

#### c) Recolección con fines científicos o didácticos

En el caso de que se quiera recolectar especies distintas a las relacionadas en el apartado anterior, con fines científicos o didácticos, el adjudicatario podrá expedir permisos específicos para tal fin, en cuyo caso sólo podrán recolectarse hasta 5 ejemplares por especie por persona y día. Si dicha recolección, además, se pretende llevar a cabo al margen de las prescripciones establecidas en el artículo 8 del Decreto 31/2017, estará sometida a autorización administrativa.

#### d) Cuantía y tamaños

El adjudicatario deberá especificar, en los permisos de recolección que pueda expedir a terceras personas, las cuantías máximas diarias, totales o por especie, que permite recolectar y, en su caso, comercializar (en kg), que para el caso de permisos con orientación recreativa no podrá ser mayor de 5 kg/persona/día.

El tamaño mínimo del diámetro del sombrero, o parte más ancha de una seta, a partir del cual está permitida su recolección, se establece con carácter general en 4 centímetros, con las siguientes excepciones:

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE VULGAR	TAMAÑO MINIMO
Morchela Coprinus Otras especies con sombrero de forma alargada	Colmenillas Barbudas	4cm de altura de la seta desde el ápice de la misma a la base del pie
Calocybe gambosa	Perrechico, seta de San Jorge	3 cm de diámetro del sombrero (Se recomienda no recoger por debajo de 4 cm)
Marasmius oreades	Senderuela o seta de corro	2 cm de diámetro de sombrero
*Helvella spp.	Bonete	2 cm con relación a la dimensión mayor del sombrero
Tuber spp. Tarfezia spp. Otros hongos hipogeos	Trufas Criadillas	El diámetro del sombrero podrá ser menos de cuatro cm
Sparassis crispa	Cagarria, seta de coliflor	10 cm de diametro
Amanita caesarea	Oronja	Solo recoleccionable con volva completamente abierta y con el anillo roto
Macrolepiota procera	Apagador, parasol	solo recolectable con sombrero extendido

#### e) Forma de recolección

En la recolección de setas silvestres quedan prohibidas las siguientes prácticas:

- La remoción del suelo de forma que se altere la capa vegetal superficial o se levante el mantillo, ya sea manualmente o mediante cualquier herramienta, salvo en el caso de recolección de trufas u otros hongos hipogeos, en la cual se podrá usar el machete trufero o instrumento de hoja recta equivalente.
- La utilización o porte de hoces, rastrillos, escardillos azadas o cualquier otra herramienta análoga.
- La recolección durante la noche, que comprenderá desde el ocaso hasta el orto.
- La recolección de ejemplares de tamaño inferior al mínimo que establezca, para diferentes especies, la consejería competente en montes.
- La recolección de ejemplares extramaduros, pasados o en descomposición.
- La recolección o el arranque de especies no recolectables, así como la destrucción intencionada de cualquier especie.
- La alteración de señalización, vallados, muros o cualquier otra infraestructura asociada a la finca o monte.
- La recolección en las franjas de dominio público de las redes estatal, autonómica y provinciales de carreteras y en la franja de servidumbre de la red de ferrocarril.
- La recolección con cubos, bolsas de plástico u otros recipientes que incumplan lo indicado en el aspecto siguiente.

En la recolección de setas deberán observarse las siguientes condiciones:

- En todos los casos el terreno deberá quedar en las condiciones originales, debiendo rellenarse los agujeros producidos en la extracción, en su caso, con la misma tierra extraída.
- Los sistemas y recipientes usados para la recolección de setas silvestres y para su traslado dentro del monte deberán ser rígidos o semirrígidos y porosos por todos sus lados, de modo que permitan su aireación y la caída al exterior de las esporas.
- Las únicas herramientas de corte a utilizar serán cuchillos, navajas o tijeras, en todo caso con dimensiones de hoja inferiores a 11 centímetros.
- Las portillas, cancelas u otros elementos relacionados con cerramientos deberán dejarse en el mismo estado en el que se encontraban previamente, cada vez que se atraviesen.

#### f) Calendario de recolección

Las labores de recolección se realizarán en el periodo hábil señalado en las características del aprovechamiento, no obstante este periodo podrá ser modificado cuando a juicio del Servicio Territorial existan circunstancias meteorológicas especiales o de cualquier otro tipo que así lo aconsejen.

### 3.6. Medición de los productos

El adjudicatario y, en su caso, recolectores autorizados por este, deberá permitir las mediciones, y, en general, cualquier toma de datos sobre el producto aprovechado, que le sean solicitadas por los Agentes Medioambientales y otros agentes de la autoridad.

### **3.7. Uso y conservación de infraestructuras**

El adjudicatario deberá reparar todas las infraestructuras del monte que sufran daños a consecuencia de la ejecución del aprovechamiento, aunque éstos fueran inevitables o fueran ocasionados de forma accidental. El adjudicatario realizará y costeará los trabajos necesarios dentro del plazo de ejecución, o en su caso, en el plazo que para ello se establezca en el acta de reconocimiento final.

### **3.8. Compatibilización con otros aprovechamientos**

El adjudicatario y los recolectores por él autorizados respetarán la ejecución de otros aprovechamientos y trabajos autorizados en el monte por el Servicio Territorial de Medio Ambiente quien resolverá en caso de conflicto.

Con carácter general, no se permite la recolección de setas silvestres donde se estén llevando a cabo aprovechamientos maderables o leñosos y otras operaciones forestales con maquinaria, ni en las zonas y horas señaladas para la realización de cacerías colectivas autorizadas.

### **3.9. Protección de especies protegidas**

El adjudicatario o personas autorizadas a la recolección evitarán, en la ejecución del aprovechamiento, causar perjuicios graves a las especies protegidas que existan en el monte, especialmente durante el periodo de reproducción.

En caso de que por parte del personal del Servicio Territorial se constate la presencia (nidificación, alimentación, reproducción...) de especies protegidas en la zona de aprovechamiento, se podrán establecer durante el plazo de ejecución, con carácter puntual, áreas excluidas al mismo.

### **3.10. Protección del monte**

Queda estrictamente prohibido el uso del fuego en cualquier fase del aprovechamiento.

### **3.11. Limpieza de la zona de aprovechamiento**

Está prohibido dejar basuras y desperdicios en el monte. En consecuencia, el adjudicatario es responsable de que la zona objeto de aprovechamiento quede libre de todo tipo de restos, desperdicios y basuras. El incumplimiento de esta condición será sancionado de acuerdo con la legislación vigente.

La presencia de residuos o un estado general de limpieza deficiente en la zona afectada por el aprovechamiento durante la operación de reconocimiento final, será causa suficiente para la no devolución de la garantía definitiva en tanto el adjudicatario no proceda a la corrección de dicha situación.

### **3.12. Reconocimiento final**

Una vez finalizado el plazo de ejecución del aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final de la superficie objeto del aprovechamiento, estado de las vías de acceso utilizadas, el estado de otras infraestructuras afectadas, la limpieza general de la zona aprovechada, reflejando la descripción y cuantificación de los daños que se observen. En el caso de aprovechamientos plurianuales, el reconocimiento final se realizará el último año del plazo de ejecución.

A la operación de reconocimiento final asistirá un Agente Medioambiental, el adjudicatario o su representante y un representante de la Entidad propietaria del monte.

Si se observara que existen daños o defectos de ejecución podrá establecerse un plazo y condiciones para su subsanación, lo que quedará debidamente reflejado en el acta correspondiente.

En consonancia con lo anterior, la garantía definitiva no será devuelta por la administración contratante sin que previamente se hayan subsanado los defectos de ejecución que figuren en el acta de reconocimiento final.

### **3.13. Vigilancia y control de los aprovechamientos**

La ejecución de los aprovechamientos podrá ser controlada e inspeccionada en cualquier momento por el personal técnico del Servicio Territorial, así como por el personal de la Escala de Agentes Medioambientales y otros agentes de la autoridad.

El adjudicatario y las personas a las que éste autorice mediante los correspondientes permisos de recolección, están obligados a no dificultar que dichos funcionarios practiquen cuantos reconocimientos y operaciones se estimen necesarios para comprobar el cumplimiento de las condiciones del aprovechamiento.

Si el adjudicatario o las personas a las que éste autorice mediante los correspondientes permisos de recolección ocasionaran en el monte daños graves por una deficiente ejecución del aprovechamiento, o si, previamente advertidos o denunciados, persistieran en dicha conducta, el Servicio Territorial podrá suspender el aprovechamiento y promover el correspondiente expediente sancionador. El adjudicatario no podrá alegar derecho a indemnización alguna por los quebrantos que dicha suspensión le causen.

En los casos de grave incumplimiento de las condiciones de ejecución del aprovechamiento y reiteración de éstos, el Servicio Territorial deberá proponer al órgano de contratación la rescisión del contrato, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador en caso de que procediera.

### **3.14. Responsabilidades y sanciones**

Ni la Consejería de Medio Ambiente ni el propietario del monte serán responsables de los posibles daños y perjuicios provocados por la recolección y/o consumo de las especies de setas silvestres.

Para responder de cuantas responsabilidades, sanciones y penalidades se deriven de la defectuosa aplicación o del incumplimiento de las normas y condiciones de este Pliego, se estará a lo dispuesto al respecto en las normas que se relacionen a continuación: Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León; Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; Ley 10/2006, de 28 de abril, de modificación de la Ley 43/2003, Reglamento de Montes aprobado por decreto 485/1962, de 22 de febrero, en los montes ubicados en la Comunidad de Castilla y León y Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas aprobado por Resolución de 24 de abril de 1975.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa suficiente para declarar la caducidad del contrato establecido, ordenándose la retirada de la licencia concedida y la invalidación de los permisos de recolección que pudieran haber sido expedidos por el adjudicatario, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder al concesionario.